

### Consulta sobre la preferencia en la elección de las vacaciones

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 4  
de la Unión Progresista  
de Fiscales  
**Lunes 3 de octubre de 2022**



Una compañera nos plantea una consulta relativa a la preferencia en la elección del periodo de vacaciones. Concretamente, el mes de agosto suele ser un periodo muy demandado por los fiscales y no todos pueden disfrutar sus vacaciones este mes porque debe haber los fiscales necesarios para asegurar el buen funcionamiento de la fiscalía.

El nuevo Reglamento del Ministerio Fiscal no resuelve la cuestión. Por ello habrá que ver si el/la fiscal jefe correspondiente ha dictado un decreto sobre el disfrute de las vacaciones y si en él ha incluido como se resolverá la concurrencia de varios fiscales que quieran disfrutarlas en el mismo periodo.

Como solución para abordar dicha problemática se puede sugerir el que recogía el artículo 65.3 del Reglamento del Ministerio Fiscal de 1969 que en caso de acumulación de peticiones en las mismas fechas establecía dos criterios.

El primero, resolver la contienda teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última vez que disfrutó cada uno de los fiscales sus vacaciones.

El segundo, subsidiario del anterior, otorgando la facultad de elección a los de mayor categoría y antigüedad.

Otro criterio que se puede tener en cuenta es el de la conciliación familiar. Así, la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, indica que para la concesión de permisos se procurará que los empleados públicos con hijos o hijas menores de 12 años tengan preferencia para la elección del disfrute de las vacaciones durante los periodos no lectivos de los hijos o hijas. En el caso de que haya varios solicitantes con hijos deberá tomarse como elemento preferente el número de hijos en edad escolar (STSJ de Catalunya –Contencioso- Sec. 4ª núm. 416/2013, de 10.4.2013).

Algunas administraciones públicas y sectores privados establecen turnos de vacaciones en los que el funcionario que elige en primer lugar (normalmente el de mayor antigüedad) *“pierde esa primacía de opción hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros”* (STS –Social- Sec. 1ª de 23.6.2015, STSJ de Asturias –Social- Sec. 1ª 1590/2017, de 20 de junio, entre otras). Y ello para evitar *“la perpetuación del derecho de los funcionarios más antiguos”* (STSJ de Catalunya –Contencioso- Sec. 4ª núm. 416/2013, de 10.4.2013).

[www.upfiscales.com](http://www.upfiscales.com)

[secretariado@upfiscales.com](mailto:secretariado@upfiscales.com)

